

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Julio de 1915)

Núm. 1.886.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 95.

El día 18 del corriente desapareció de una finca de la propiedad de D. Luis Altolaguirre Olea, sita en el término municipal de Renedo, una caballería mayor, de las señas que a continuación se detallan, y según noticias se dirigía al pueblo de Villabañez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda a la busca de dicho semoviente, y caso de ser habido lo entreguen a su dueño. Valladolid 23 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Señas de la caballería.

Una yegua roja, de 4 años, seis cuartas de alzada próximamente, con la crin cortada.

Núm. 1.885. GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Subastas — Carreteras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto a las diez horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros 172 al 181 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 134.041'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre, poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposicion para optar a la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposicion para la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 1 340 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho pla-

zo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 20 de Julio de 1915.— El Director general, *Abilio Calderon*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 23 de Julio de 1915.

—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

120

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, al establecer la intervencion del Estado que reclamaba el interés de la salud pública para evitar las adulteraciones y sofisticaciones de los alimentos, dictó con este objeto medidas previsoras consignando las instrucciones técnicas que habian de servir de base para la calificación de los mismos; pero en el tiempo transcurrido las exigencias del Comercio y las variaciones que imponen el progreso y las evoluciones de la ciencia han dado origen á numerosas solicitudes que se presentan por Corporaciones y particulares reclamando algunas variantes en dichas instrucciones, obligando al Ministro que suscribe á fijar su atencion en tan importante asunto, asesorándose con la ilustrada opinion del Real Consejo de Sanidad.

Entre las mencionadas exposiciones, las que reclaman más urgente resolucion son las relativas á las cualidades que debe ofrecer el agua destinada á la alimentacion, y en las que se solicita alguna mayor tolerancia en las cifras que en el mencionado Real decreto se especifican para considerarla potable.

Son muchas las comarcas de España en que al tratarse de realizar obras de abastecimiento de aguas, los análisis practicados acusan una mineralizacion de éstas, en la que predominan los sulfatos alcalino térreos; y ante la indiscutible necesidad de que centenares de pueblos no se vean privados de poder aspirar en bien de la salud pública á la realizacion de aquellos importantes trabajos, es evidente que se impone la modificacion del límite asignado para la cantidad de ácido sulfúrico que pueda tolerarse, teniendo presente cuanto aconsejan los resultados obtenidos en el análisis de aguas alimenticias de las referidas comarcas, el hecho de no poderse disponer en ellas de otras aguas menos duras ó selenitosas, colocándolas en la disyuntiva de utilizarlas ó carecer de aguas (lo cual bien puede afirmarse que es sencillamente imposible), y tratarse de tolerancia que en la realidad se tiene ya

impuesta sin que pueda argumentarse peligro alguno contra la salud, sobre todo en comarcas habituadas de toda la vida al consumo de las aguas sulfatadas.

En consideracion á lo expuesto, y teniendo en cuenta las opiniones de químicos de diversas nacionalidades, existefundamento para ampliar el límite hasta 200 miligramos de ácido sulfúrico por litro de agua, que como cifra máxima podrá tolerarse cuando aquél se deba á la influencia de origen y contacto de los terrenos y resulte imposible procurarse un agua que contenga menos cantidad de sulfatos. En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernacion, y con el informe del Real Consejo de Sanidad en pleno,

Vengo en decretar losiguiente:

Artículo 1.º En las Instrucciones técnicas aprobadas por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, que señalan para el agua alimenticia que la determinacion cuantitativa no arroje, tratándose del ácido sulfúrico, una cifra que supere el límite de 30 miligramos por litro, se ampliará esta cantidad á la de 200 miligramos, considerándose, como aguas aceptables las comprendidas hasta dicho límite, que podrán utilizar siempre que sea imposible para cada localidad el procurarse otras con destino al abasto público en mejores condiciones de mineralizacion sulfatada.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que en lo sucesivo, y consultando al Real Consejo de Sanidad, pueda modificar las Instrucciones técnicas á que se refiere el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos quince. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, José Sanchez Guerra.

(Gaceta del 13 de Julio de 1915.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: El Jefe de la Seccion administrativa de primera

enseñanza de Madrid dice á este Ministerio lo siguiente:

«Las nuevas disposiciones de la Direccion de Correos, suprimiendo el apartado en lista de la correspondencia dirigida á esta Seccion provincial de primera enseñanza, han obligado á la Cartería de esta Corte á exigir del que suscribe el pago de los pliegos á él remitidos, fundándose en que entre las dependencias señaladas con franquicia postal no figura el nombre de esta Seccion.

Modificadas las atribuciones de las Juntas provinciales de Instruccion Pública, de cuyos organismos son los Gobernadores sus Presidentes natos, y encomendado el servicio administrativo á las Secciones de Primera enseñanza, sin que en absoluto se prescinda de la intervencion en ellas de aquella Autoridad, parecia lógico que al menos la correspondencia dirigida al Jefe de la Seccion fuese incluida con la del Gobierno Civil en su apartado oficial, así como esta última Dependencia, por gozar de franquicia y desempeñar su Jefe el cargo supremo dentro de la provincia, es la encargada de hacer llegar sus órdenes escritas á Ayuntamientos, Juntas locales, Maestros, Rectores, Directores de Establecimientos de enseñanza y aun á Gobernadores de otras capitales.

V. E. sabe que el complejo servicio del escalafon general, los partes de vacantes, los de posesiones y ceses, la remision de presupuestos, el envio de cuentas, las acordadas en expedientes personales, el servicio de Habilitacion, la entrega de títulos profesionales, y tantos otros y tan variados asuntos como exigen las relaciones que las Secciones tienen hoy con todos los Centros de carácter oficial queda V. E. dependien, no permiten dedicar la suma destinada á material de oficina al abono del franqueo que la correspondencia obliga, y hasta en algunas Secciones quizás, donde los Jefes tienen que anticipar de su propio peculio cantidades para la adquisicion del material necesario al urgente servicio, puede ocurrir que queden pliegos sin recoger, porque el sueldo personal del Jefe no alcance á satisfacer sus individuales y colectivas atribuciones y acudir al mismo tiempo al pago de los gastos de correspondencia oficial que el cargo que desempeñan les impone.

Ante razones de tal índole, el

Jefe que suscribe ruega á V. E. con el mayor y más respetuoso encarecimiento, se sirva acoger las manifestaciones que formula y solicite, si le parece oportuno del señor Ministro de la Gobernacion disponga que las Secciones de Primera enseñanza, y en su consecuencia los Jefes de las mismas, gocen de derecho de franquicia postal ya que de hecho los correos ponde por hallarse al frente de oficinas dependientes y sujetas á las reglas dictadas para el servicio de la Administracion pública provincial.»

En análogo sentido se dirigan á este Ministerio las demás Secciones administrativas de Primera enseñanza haciendo patente las dificultades que crea al servicio tal estado de cosas.

Y teniendo en cuenta la importancia de la cuestion planteada y la trascendencia para el buen orden de la administracion de la enseñanza pública que revisten los trabajos encomendados á las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que pueda ser concedida franquicia postal á las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.—Esteban Collantes.— Señor Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia Territorial de Oviedo se halla vacante, por defuncion de D. Facundo Garcia Arango, una Secretaria de Sala, que debe proveerse por oposicion, de conformidad con lo prevenido en el artículo 523 de la ley provisional sobre Organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884; en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dando principio los ejerci-

cios de oposicion el día 18 de Octubre próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid, 15 de Julio de 1915.—
El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

(Gaceta del 17 de Julio de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 1.880.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudacion del tercer trimestre de 1915.

Oficina del arrendatario: Valladolid, 20 de Febrero, número 1. Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del actual año, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuacion:

Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1. Recaudador: D. Felipe de la Calle Sahugo. Auxiliares: D. Miguel Gonzalez Arribas, D. Segundo Rueda Ruiz, D. Gerardo Nieto y Nieto, D. Tirso Recio Gonzalez y don Faustino Hernandez Tabera.

Distritos municipales.	Días de cobranza.
------------------------	-------------------

Valladolid 1.º al 25 de Agosto

1.ª zona de los pueblos de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1. Recaudador: D. Gregorio Garcia Sorribas.

Arroyo	1.º de Agosto
Cabezon	12 y 13 de id.
Cigales	16 y 17 de id.
Cistérniga	14 y 15 de id.
Mucientes	2 y 3 de id.
Renedo	4 y 5 de id.
Santovenia	8 de id.
Tudela de Duero	9, 10 y 11 de id.
Viana de Cega	18 de id.
Villanubla	6 y 7 de id.

2.ª zona de los pueblos de la Capital

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 Febrero, 1. Recaudador: D. Matias Hidalgo Peláz.

Auxiliar: D. José Hidalgo Higuera.	
Boecillo	11 de Agosto
Castrodeza	1 y 2 de id.
Castronuevo	9 y 10 de id.

Ciguñuela	3 y 4 de Agosto
Fuensaldaña	5 y 6 de id.
Géria	7 y 8 de id.
Laguna	9 y 10 de id.
Puente Duero	4 de id.
Robladillo	3 de id.
Simancas	7 y 8 de id.
Villabañéz	11 y 12 de id.
Wamba	1 y 2 de id.
Zaratan	5 y 6 de id.

1.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudador: D. Mariano Labajo Cendon.

Auxiliares: D. Moisés Labajo Gonzalez, D. Isafas Labajo Gonzalez y D. Rufino San Martin.

Bobadilla	16 de Agosto
Brahojos	13 y 14 de id.
Campillo	10 de id.
Cervillego	5 de id.
Fuente el Sol	4 de id.
Lomoviejo	8 y 9 de id.
Gomeznarro	3 de id.
Moraleja de las Panaderas	2 de id.
Pozal de Gallinas	11 y 12 de id.
Rubí de Bracamonte	7 de id.
San Vicente del Palacio	1.º de id.
Velascalvaro	6 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Aniceto Rodriguez Martin.

Auxiliar: D. Daniel Hernandez Ruesgas.

Carpio	19 y 20 de Agosto
Medina del Campo	21, 22, 23 y 24 de id.
Pozaldez	4, 5 y 6 de id.
Rodilana	5 y 6 de id.
Rueda	9, 10 y 11 de id.
La Seca	9, 10 y 11 de id.
Serrada	2 y 3 de id.
Villanueva de Duero	2 y 3 de id.
Villanueva de las Torres	13 de id.
Ventosa	4 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Emilio Alonso Romero.

Auxiliares: D. Isidoro Cuesta, D. Santiago Cuesta y D. Juan Martinez.

Berrueces	21 y 22 Agosto
Cabreros	11 y 12 de id.
Castromonte	8 y 9 de id.
Medina de Rioseco	21, 22, 23 y 24 de id.
Montealegre	12 y 13 de id.
Moral de la Paz	8 y 9 de id.
Morales	13 y 14 de id.
Mudarra	18 de id.
Palacios	10 y 11 de id.
Palazuelo	4 y 5 de id.
Pozuelo de la Orden	10 de id.
Santa Eufemia	16 y 17 de id.
Tamariz	6 y 7 de id.
Tordehumos	3 y 4 de id.

Valdenebro	17 y 18 de Ag.º
Valverde	19 de id.
Villabrágima	5, 6 y 7 de id.
Villaesper	15 de id.
Villafrechós	18, 19 y 20 de id.
Villagarcía	1 y 2 de id.
Villalba del Alcor	14 y 15 de id.
Villamuriel	2 y 3 de id.
Villanueva San Mancio	1.º de id.

Unica zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliares: D. Leon Alonso y D. Francisco Torres Cuervo.

Adalia	5 de Agosto
Almaráz	3 de id.
Barruelo	12 de id.
Benafarces	17 de id.
Casasola	8 y 9 de id.
Castromembibre	17 de id.
Gallegos	12 de id.
Marzales	6 de id.
Mota del Marqués	5, 6 y 7 de id.
Pedrosa del Rey	8 y 9 de id.
Peñaflor	10 y 11 de id.
Pobladura	19 de id.
San Cebrian	20 y 21 de id.
San Pedro de La-tarce	1 y 2 de id.
San Pelayo	22 de id.
San Salvador	13 de id.
Tiedra	18 y 19 de id.
Torrecilla de la Torre	13 de id.
Torrelobaton	9, 10 y 11 de id.
Uruña	3 y 4 de id.
Vega de Valde-tronco	10 y 11 de id.
Villalbarba	7 de id.
Villanueva de los Caballeros	1 y 2 de id.
Villardefrades	3 y 4 de id.
Villavellid	18 de id.
Villasexmír	14 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Juan Cuadrado Garcia.

Auxiliares: D. Alejandro Cuadrado Llamas, D. Manuel Albertos y D. Casto Campo Nuñez.

Alaejos	5, 6 y 7 de Ag.º
Castrejon	1 y 2 de id.
Castronuño	9, 10 y 11 de id.
Fresno el Viejo	9, 10 y 11 de id.
Nava del Rey	11, 12, 13, y 14 de id.
Pollos	3 y 4 de id.
San Roman	1 y 2 de id.
Siete Iglesias	5, 6 y 7 de id.
Torrecilla de la Orden	8, 9 y 10 de id.
Villafranca de Duero	8 de id.
Villaverde	3 y 4 de id.

1.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo. Recaudador: D. Edilberto Rodriguez Martin.

Agusal	14 de Agosto
Almenara	6 de id.
Bocigas	7 de id.
Fuente Olmedo	9 de id.
Hornillos	4 de id.

Llano de Olmedo	8 de Agosto
Matapozuelos	10 y 11 de id.
Mojados	17 y 18 de id.
Olmedo	20, 21 y 22 de id.
Puras	5 de id.
Ramiro	2 de id.
Valdestillas	12 y 13 de id.
Villalba de Adaja	1.º de id.
La Zarza	3 de id.

2.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo. Recaudador: D. Fernando Alonso Cortegana.

Alcazarén	13 y 14 de Ag.º
Aldeamayor	22 y 23 de id.
Aldea de San Miguel	18 de id.
Ataquines	5 y 6 de id.
Cogeces de Iscar	9 de id.
Isca	11 y 12 de id.
Megeces	10 de id.
Muriel	3 y 4 de id.
La Pedraja	16 y 17 de id.
Pedrajas de San Esteban	7 y 8 de id.
Portillo y su Arrabal.	19, 20 y 21 de id.
Salvador de Zapardiel	2 de id.
San Pablo	1.º de id.

1.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Longinos Sordo Andrés.

Auxiliar: D. Mariano Sordo Andrés.

Bocos	7 de Agosto
Canalejas	6 de id.
Castrillo de Duero	12 y 13 de id.
Corrales	3 de id.
Curiel	4 de id.
Fompedraza	1.º de id.
Langayo	3 de id.
Manzanillo	2 de id.
Olmos de Peñafiel	9 de id.
Padilla	8 de id.
Peñafiel	18 y 19 de id.
Pesquera	10 y 11 de id.
Piñel de Abajo	5 y 6 de id.
Piñel de Arriba	4 de id.
Rábano	8 de id.
Roturas	1.º de id.
San Llorente	2 de id.
Torre de Peñafiel	5 de id.
Valdearcos	7 de id.

2.ª zona de Peñafiel.

1.ª Seccion.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Ignacio Rojo Garcia.

Bahabon	7 de Agosto
Villavaquerín	3 y 4 de id.
Castriello-Tejeriego	5 y 6 de id.
Olivares de Duero	12 de id.
Campaspero	1 y 2 de id.
Quintanilla de Abajo	15 y 16 de id.
Quintanilla de Arriba	10 y 11 de id.
Valbuena de Duero	8 y 9 de id.

2.ª Sección.

Oficina recaudatoria en Traspinedo.
Recaudador: D. Doroteo Lopez Garcia.

Camporredondo 9 de Agosto
Montemayor 10 y 11 de id.
La Parrilla 7 y 8 de id.
San Miguel del Arroyo 5 y 6 de id.
Santibañez 12 de id.
Torrescárcela 2 de id.
Traspinedo 14 y 15 de id.
Viloria 1.º de id.
Cogeces del Monte 3 y 4 de id.
Sardon de Duero 13 de id.

Única zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Fructuoso Rodriguez Vicente.

Auxiliar: D. Walarico Cantalapietra Mayordomo.

Bercero 13 y 14 de Agosto
Berceruero 13 de id.
Matilla 7 de id.
San Miguel del Pino 8 de id.
Tordesillas 16, 17 y 18 de id.
Torrecilla de la Abadesa 4 de id.
Velilla 9 de id.
Velliza 19 y 20 de id.
Villalar 5 y 6 de id.
Villán de Tordesillas 19 de id.
Villavieja 11 de id.

Única zona de Valoria la Buena.

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: D. José Camino Madruño.

Auxiliares: D. Claudio Camino Parra y D. Teodoro Camino Parra.

Amusquillo 17 de Agosto
Canillas 10 de id.
Castroverde 11 de id.
Corcos 20 y 21 de id.
Cubillas de Santa Marta 4 de id.
Esguevillas 6 y 7 de id.
Encinas 10 de id.
Fombellida 9 de id.
Olmos de Esgueva 12 de id.
Piña de Esgueva 6 de id.
Quintanilla de Trigueros 3 de id.
San Martín de Valbení 2 de id.
Torrefombellida 9 de id.
Trigueros 3 y 4 de id.
Valoria la Buena 14 y 15 de id.
Villaco 11 de id.
Villafuerte 17 de id.
Villanueva de los Infantes 12 de id.
Villarmentero 13 de id.

Única zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Villalon.

Recaudador: D. Cándido Soto de la Rosa.

Auxiliares: D. Francisco Escudero, D. Cecilio Gonzalez y D. Constantino Gutiérrez.

Aguilar 18 de Agosto
Barcial 20 de id.

Becilla 21 y 22 de Ag.º
Bolaños 16 de id.
Bustillo 6 de id.
Cabezón de Valderaduey 12 de id.
Castrobol 15 de id.
Castroponce 17 de id.
Ceinos 14 de id.
Cuenca 4 y 5 de id.
Fontihoyuelo 7 de id.
Gaton 2 de id.
Herrin 4 de id.
Mayorga 8, 9 y 10 de id.
Melgar de Abajo 19 de id.
Melgar de Arriba 17 y 18 de id.
Monasterio 20 de id.
Quintanilla del Molar 11 de id.
Roales 5 de id.
Sahelices 21 de id.
Santervás 9 y 10 de id.
Union (La) 3 y 4 de id.
Urones 6 de id.
Valdunquillo 12 de id.
Vega de Rionce 11 de id.
Villabarúz 1.º de id.
Villacarralon 8 de id.
Villacid 5 de id.
Villacreces 1 y 2 de id.
Villafrades 3 de id.
Villagomez 13 de id.
Villalba de la Loma 7 de id.
Villalín 19 de id.
Villalon 23, 24 y 25 de id.
Villanueva de la Condasa 6 de id.
Villavicencio 13 de id.
Zorita 3 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial a la vez que se hace saber a los contribuyentes de esta Capital que los Auxiliares de la Recaudación irán a domicilio a cobrar durante los días que se señalan para el primer periodo de cobranza, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber a todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan sus cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 a 31 de Agosto próximo, que son los últimos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que a cada zona se señalan.

Valladolid 20 de Julio de 1915.—Los Arrendatarios, Teodoro y Estefana Peláz Arroyo, —P. P., Santos Vila.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

Única zona de Medina de Rioseco.

Habiendo cesado en el cargo de Recaudadores de la única zona de Medina de Rioseco, D. Teodoro de la Rosa y D. Mariano Robles, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona.

Valladolid 20 de Julio de 1915.

—Los Arrendatarios, Teodoro y Estefana Peláz Arroyo.—P. P., Santos Vila.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

Num. 1.871.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Recursos permanentes.

Recaudación del tercer trimestre de 1915.

En el día primero de Agosto próximo dará principio en los pueblos de la provincia la cobranza de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual de los recursos permanentes de la Cámara de Comercio que autoriza la base 5.ª de la Ley de 29 de Junio de 1911, cuya cobranza verificarán los dependientes de la recaudación de Contribuciones de la provincia en los días que se expresan en el itinerario que se publica en este periódico oficial al anunciar la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del año actual.

Valladolid 20 de Julio de 1915.—El Presidente, Julio Guillen Saenz.—El Secretario accidental, José Samperez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.890.

Villarmentero de Esgueva.

Constituida la Asociación de este Ayuntamiento con los de Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes y Piña de Esgueva, conforme se dispone por el artículo 301 del Reglamento con el objeto de nombrar un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria como se ordena por el artículo 13 de la ley de Epizootias y su Reglamento; dicha Asociación, por acuerdo del 15 del actual, ha dispuesto se abra un concurso por el plazo de ocho días a contar desde esta fecha para que los Veterinarios titulados que deseen ser nombrados, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertirse que serán preferidos aquellos que justifiquen pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares de España y estar al corriente en sus cuotas; que el haber anual que el Inspector disfrutara será el de trescientas

sesenta y cinco pesetas, y que transcurridos los ocho días se procederá a su nombramiento.

Villarmentero a 16 de Julio de 1915.—El Alcalde, Pedro Vallejo.—El Secretario, Modoaldo Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Num. 1.888.

Don César del Campo y Andrés, Relator-Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Federico Conde Caño, vecino de Wamba, sobre que se revoque la providencia del Gobernador civil de la provincia, de doce de Abril de mil novecientos quince, por la que se desestimó la queja promovida, contra la negativa de la Alcaldía de dicho pueblo a posesionarle en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de expresada villa; se ha dictado por este Tribunal provincial contencioso-administrativo, con fecha trece del actual, la providencia que, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Se ha por parte al Procurador Don Felino Ruiz del Barrio a nombre y en virtud del nombramiento que en turno le ha correspondido del recurrente D. Federico Conde Caño, vecino de Wamba y por interpuesto en tiempo el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, de doce de Abril último, por la que se desestimó la queja promovida por el Don Federico Conde Caño a posesionarle en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de expresada villa. Anúnciese su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración. Y reclámese de dicha autoridad civil el expediente administrativo a que se refiere el recurso».

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos acordados, expido la presente en Valladolid a veinte de Julio de mil novecientos quince.—César del Campo y Andrés.